

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00888

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **FELIX EDUARDO GALINDO MOYA** y en contra de **DIEGO ARNULFO MEDINA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas:

Letra de Cambio de fecha 28 de junio de 2017

1. Por la suma de \$12.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por los intereses de plazo causados desde el 28 de junio de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2018, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Letra de Cambio de fecha 22 de abril de 2017

1. Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 23 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por los intereses de plazo causados desde el 22 de abril de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2018, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

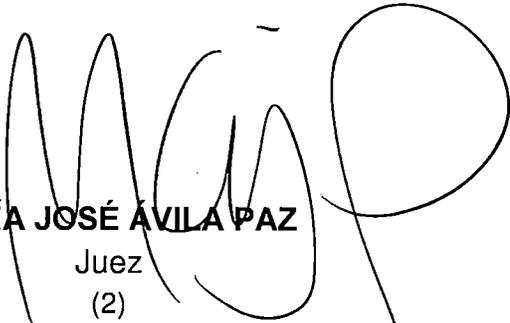
Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Téngase en cuenta que el señor **FELIX EDUARDO GALINDO MOYA** actúa en causa propia.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142
Hoy 25-11-2021
El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES

cl.